

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2021-005

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *"Art. 17. Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 se estipula que, en el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: *"(...) g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el*

marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; (...)"

Que la Ley ibídem establece en el artículo 26 del "Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior. El Consejo de Educación Superior solicitará a las instituciones de educación superior particulares la información que considere pertinente. Adicionalmente las instituciones de educación superior particulares entregarán la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, de conformidad a las condiciones y requisitos que establezca esta entidad.

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."

Que el artículo 28 de la Ley ibídem manifiesta que las "*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva."*

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 señala: "*Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título*

realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley."

Que la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 372 establece: "*Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes validado por el Consejo de Educación Superior a través de resolución RCPSO-25-No-418-2019 de fecha 17 de julio de 2019 en el artículo 8 determina que "el patrimonio de la Universidad de las Artes está constituido por: "(...) g) *Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la universidad de las Artes; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas o artísticas;(..."*

Que el 05 de diciembre de 2020 se llevaron a cabo las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo declarados los ganadores del proceso de elecciones de la Institución, mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023 del 21 de diciembre de 2020.

Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos*

internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...)."

Que el memorando Nro. UA-MZ14-2021-0010-M de fecha 26 de enero de 2021 la Directora del Centro de Producción e Innovación María del Pilar Estrada Lecaro pone en conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior el Reglamento de Gestión de Ingresos No Provenientes del Presupuesto General del Estado de la Universidad de las Artes.

Que mediante memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2021-0012, la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica indica que ha procedido revisar el Reglamento de Gestión de Ingresos No Provenientes del Presupuesto General del Estado y el Tarifario de bienes y Servicios del Centro de Producción e Innovación y estos se ajustan a la normativa vigente. Este criterio jurídico lo ha emitido en concordancia con el art. 53 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes, que entre sus atribuciones se encuentra la de *"Elaborar y revisar proyectos de normativa jurídica, y demás actos administrativos solicitados por las autoridades"*.

Que en sesión No. 04 de fecha 3 de febrero de 2021, los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron el Reglamento para la prestación de bienes, servicios y productos que generen ingresos no provenientes del Presupuesto General del Estado de la Universidad de las Artes, con las observaciones que constan en los respaldos.

Que es necesario contar con normas que regulen los procesos internos, y que estas garanticen el desarrollo de la comunidad universitaria, de los intereses y fines de la universidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la prestación de bienes, servicios y productos que generen ingresos no provenientes del Presupuesto General del Estado de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para regular los procesos que ejecuten las áreas encargadas de la

prestación de bienes, servicios y productos de la Universidad de las Artes que generen ingresos no provenientes del Presupuesto General del Estado.

Art. 2. -Ámbito. – Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las o los servidores encargados de la prestación de bienes, servicios y/o productos que generen ingresos no provenientes del Presupuesto General del Estado de la Universidad de las Artes, y para los involucrados en los procesos que genere este reglamento.

Art. 3.- Ingresos no provenientes del Presupuesto General del Estado. - De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes, se constituyen ingresos de la Universidad que no provienen del presupuesto general del Estado, a aquellos valores provenientes de la prestación de bienes, servicios y productos que ofrecerá la Universidad a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

Las unidades académicas, de gestión académica o administrativas serán las encargadas de identificar la prestación de bienes, servicios y productos que serán ofertados, previo a un informe técnico que determine la disponibilidad de los bienes, servicios y productos, garantizando que no se interrumpa las actividades institucionales; mismo que debe ser remitido al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Art.- 4 Delegación. - Las o los titulares de las unidades académicas, de gestión académica o administrativa serán los delegados de la autorización y prestación de bienes, servicios y productos a quienes se denominará "Delegada/o para la administración"; así como también, de la generación de los instructivos para la correcta aplicación del presente reglamento.

Las o los delegada/os para la administración, encargadas/os de la prestación de prestación de bienes, servicios y productos, son los siguientes:

- Coordinadora o Coordinador de Biblioteca, en lo que respecta a la prestación de prestación de bienes, servicios y productos que se ofrecerán en la Biblioteca de la Artes, ubicada en las calles Aguirre y Pichincha de la ciudad de Guayaquil.
- Directora o Director del Centro de Producción e Innovación, en lo que respecta a la prestación de bienes, servicios y productos que se ofrecerán en el inmueble ubicado en la calle 9 de Octubre y Pichincha.
- Secretario/a Administrativo, en lo que respecta a la prestación de bienes, servicios y productos que se ofrecerán en los demás inmuebles de la Universidad.

Art. 5.- Tarifario de bienes y/o servicios. - El tarifario será elaborado por las o los delegadas/os para la administración señalados en el artículo 4 en conjunto con la

comisión que determine el Presidente del Órgano Colegiado Superior, considerando lo determinado en las normas legales vigentes.

Art. 6.- Aprobación del tarifario. - El tarifario será aprobado por las o los delegadas/os para la administración señalados en el artículo 4. Dicho documento debe ser publicado en la página web institucional por las o los delegadas/os a través de la Dirección de Comunicación.

Este documento podrá ser revisado y reformado por pedido debidamente motivado de las o los delegadas/os para la administración, dirigido al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Art. 7.- Suscripción de contratos o convenios. -Las o los delegadas/os de la administración encargados de la prestación de bienes y/o servicios deberán suscribir contratos o convenios hasta por los montos establecidos en la siguiente tabla:

# Salarios Básico Unificado	Valor factura/contrato/convenio o en dólares desde:	Valor factura/contrato/convenio o en dólares hasta:	Responsable de suscribir instrumento legal
Hasta 50 SBU	\$0,01	\$20.000,00	Delegado para la administración
51 a 250 SBU	\$20.001,00	\$100.000,00	Secretario/a Administrativo/a
251 en adelante	\$100.001,00	en adelante	Rector/a

La Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica será la encargada de elaborar los contratos o convenios con las cláusulas que demanden de la prestación de servicios.

Art. 8.- De la supervisión y control. - Las o los delegados para la administración serán responsables de supervisar el cuidado y conservación de los espacios, equipos tecnológicos y buen uso de la imagen de la Universidad de las Artes, durante el desarrollo de la producción, coproducción, logística, evento o actividad, para lo cual podrá delegar por escrito a las o los responsables técnicos que considere pertinentes.

De la misma manera, tendrá la obligación de notificar al área respectiva en caso de existir algún daño, avería o si algún elemento faltará y hacer uso de la garantía respectiva, sobre la base del informe de la o el responsable técnico delegada/o.

Art. 9.- Destino de los recursos provenientes de la aplicación de tarifarios. - Serán utilizados como fuentes complementarias de ingreso para el presupuesto y conforme a lo establecido en la LOES, para mejorar su capacidad académica y operativa, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados,

en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Las fuentes de ingreso complementario de la UArtes serán incluidas como ingresos de autogestión e incorporados en el Plan Operativo Anual y se asignarán para cubrir los egresos de las unidades que brindan la prestación de bienes, servicios y productos y conforme lo determina la LOES.

Art. 10.- De las auditorías a los recursos provenientes de fuentes complementarias. - Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente, sujetándose a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior, conforme al artículo 26 de la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de espacios físicos en la Universidad, si no existe la autorización de la delegada/o para administración.

Según los casos particulares establecidos en el tarifario se podrá generar la prestación de bienes, servicios y/o productos sin costo alguno, para lo cual el/la delegada/o para la administración establecerá el valor monetario del aporte realizado y su respectivo indicador para la rendición de cuentas anual de la universidad.

SEGUNDA. - Las o los delegadas/os para la administración deberán presentar un informe anual de gestión sobre la aplicación del presente reglamento al Presidente del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA.- No se permitirá el ingreso de vendedores ambulantes de ninguna índole, ni actividades para proselitismo político o religioso.

El cumplimiento de estas Disposiciones Generales será de responsabilidad de las o los delegadas/os para la administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En las áreas de académicas, de gestión académica y administrativa que no cuenten con el titular, las delegaciones establecidas en este reglamento estarán a cargo del funcionario que se encuentre dirigiendo el área.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

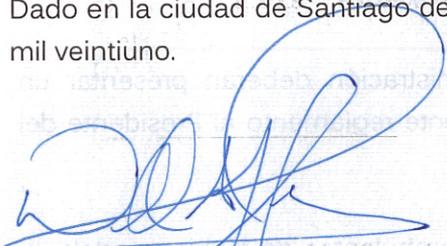
Notificar a las áreas respectivas para la publicación y aplicación del presente reglamento."

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la Coordinación de Biblioteca; Centro de Innovación y Producción; Secretaría Administrativa y Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web insittucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

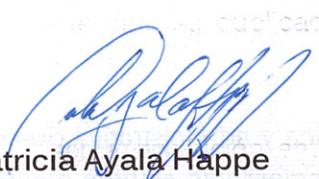


William Herrera Ríos

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes